

**PRIMER BORRADOR DE PROPUESTA PARA
LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Tercer Plan de Acción Nacional de México en la Alianza para el Gobierno Abierto
Mesa de servicios públicos de salud: Obesidad
Reunión bilateral
24 de marzo de 2017

Borrador elaborado por el Centro de Investigación en Nutrición y Salud del Instituto Nacional de Salud Pública¹.
Sólo para uso interno del grupo de trabajo de AGA.

Objetivo: que quienes participan en el ciclo de políticas públicas para el combate y prevención del sobrepeso y obesidad hagan públicas sus declaraciones de intereses, así como sus fuentes de financiamiento; y en caso de que a partir de esto se identifique un conflicto de interés (CDI), su participación en la toma de decisiones esté restringida.

I. Propuesta de lineamientos para la prevención y gestión de conflicto de interés (CDI) dentro de la Estrategia Nacional para la prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes (ENPCSOD)

1. Todos los participantes en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la ENPCSOD deberán presentar una declaración de intereses.
2. Todos los consultores, expertos, analistas a quienes que emitan opiniones relacionadas con la ENPCSOD deberán presentar una declaración de intereses.
3. Las instituciones y actores participantes en la ENPCSOD deberán hacer públicas sus fuentes de financiamiento relacionadas con su labor para emitir recomendaciones de política pública.
4. Estas declaraciones de intereses deberán ser analizadas por un Comité de Gobernanza². Este Comité de Gobernanza, estará integrado por representantes de gobierno, academia y sociedad civil.
5. Después de revisar las declaraciones de intereses, el Comité de Gobernanza deberá emitir una opinión sobre si: 1) los intereses declarados no presenten inconvenientes, 2) los intereses declarados no se consideren graves y por lo tanto la participación debe ser limitarse sólo a la emisión de opiniones y no la toma de decisiones, y 3) los intereses declarados se consideran graves y no se permite la participación en ninguna etapa del ciclo de políticas públicas.

¹ Esta propuesta es parte de la línea de investigación en conflicto de interés que coordina la investigadora Karina Sánchez. Declaración de intereses: no se recibieron fondos para la elaboración de esta propuesta. La investigadora declara estar actualmente financiada por el *International Development Research Centre* (IDRC) de Canadá.

² Para la creación de este Comité de Gobernanza también se han analizado experiencias internacionales que pueden informar su creación y manejo. En caso de ser necesario se entregará un documento aparte al respecto.

6. De haber identificado un CDI, la Secretaría de Salud: 1) reconocerá el conflicto, 2) gestionará el conflicto y lo hará público y, 3) suspenderá o prohibirá la actividad cuando sea necesario, para proteger la salud pública. En caso de que un potencial CDI sea identificado, pero por su naturaleza sea difícil emitir un dictamen sobre su gravedad y su requerimiento de suspensión de actividades, se buscará apoyo de organizaciones expertas en combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas para que emitan su opinión al respecto.
7. La evidencia científica utilizada para la toma de decisiones de la ENPCSOD tendrá que tener declaración de intereses de quien la produce, con las fuentes de financiamiento declaradas públicamente. Si la evidencia presenta un conflicto de interés grave, no podrá ser considerada en la toma de decisiones del ciclo de política pública.
8. Cuando un funcionario relacionado con la ENPCSOD se reúna con actores del sector privado de alimentos y bebidas deberá estar acompañado de al menos otro funcionario, y deberá reportar el tema de la reunión al Comité de Gobernanza.

II. Casos identificados para sentar las bases para los lineamientos para la prevención y gestión de conflicto de interés

Para la elaboración de la propuesta de lineamientos presentada arriba, se tomaron en cuenta los marcos existentes para la prevención y gestión de conflicto de interés en la Organización Mundial de la Salud, en el marco jurídico de Chile, en la experiencia del Ministerio de Salud de Brasil, y en el marco jurídico de México.

1. Elaboración de guías en la Organización Mundial de la Salud

Todos los posibles expertos, asesores y contribuyentes externos deben completar el formato de Declaración de Intereses de la OMS³ antes de participar en un grupo de desarrolladores de guías (GDG), o asistir a una reunión, o antes de que se emitan los contratos.

El oficial técnico responsable, en consulta con el director del departamento y con aporte del grupo directivo, evalúa la declaración de intereses y el curriculum vitae, y determina si existe conflicto de interés. Los conflictos de interés son evaluados por severidad (riesgo de afectar adversamente el proceso de desarrollo de la guía) y, de ser el caso, se formula un plan de manejo.

En cada reunión del GDG, se presentan las declaraciones de intereses, donde los miembros tienen la oportunidad de actualizar o modificar su declaración. También se presenta la estrategia de manejo para cada miembro con conflicto de interés. Asimismo,

³ Declaration of Interests for WHO Experts. Disponible en:
<http://www.who.int/occupational_health/declaration_of_interest.pdf>

tanto un resumen de todos los intereses divulgados como el plan de manejo para cualquier conflicto de interés se reportan en el documento guía final.

Los intereses financieros y no financieros pertinentes deben ser revelados y posteriormente evaluados y manejados con el fin de minimizar los sesgos en el desarrollo de las guías y asegurar recomendaciones creíbles.

En casos en que los participantes declaren algún conflicto de interés, el manejo de los casos puede resultar en alguna de las siguientes maneras:

- Ninguna acción (en caso de que los intereses no presenten inconvenientes)
- Participación restringida en formulación de recomendaciones, reuniones y/o discusiones (en caso de que los intereses no se consideren graves)
- No se permite la participación (cuando el conflicto de interés se considera grave)

En general, algunos individuos no deberían participar en el desarrollo de guías, tales son; aquellos que tienen intereses personales o financieros en una o más compañías con intereses comerciales relacionados al resultado de la guía, y aquellos que tienen conflictos de interés intelectuales que son severos y/o no pueden ser manejados de manera adecuada a nivel de grupo.

Los conflictos de interés que impiden la participación de los individuos en una GDG o como contratista durante el desarrollo de guías incluyen: contar con más de \$50,000 USD en acciones de una compañía dedicada a la manufactura o venta de un producto o tecnología relacionado con la guía, tener un cónyuge, pareja o relación estrecha con alguien que trabaje en la manufactura de un producto o tecnología relacionado con la guía.

En algunas situaciones, el responsable técnico o director debe considerar limitar la participación de un experto cuando es o ha sido empleado reciente (4 años)⁴ de una compañía con intereses en algún producto relacionado con la guía, o que ha sido contratado por esa compañía como consultor, asesor, vocero, o líder de opinión; o que tiene relaciones financieras con diversas compañías que tienen intereses comerciales en los resultados de la guía⁵.

2. Chile

Existen dos leyes relacionadas con el conflicto de interés:

- Ley N° 20.730 o Ley de Lobby, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. Los funcionarios públicos deben registrar y dar publicidad a las reuniones y audiencias solicitadas por lobbistas y gestores de intereses particulares que tengan como finalidad influir en una decisión pública; los viajes que realicen en el ejercicio de sus funciones; y los regalos que reciban en cuanto autoridad o funcionario⁶.

⁴ http://www.who.int/occupational_health/declaration_of_interest.pdf

⁵ WHO Handbook for Guideline Development 2nd Edition, 2014, p. 63, disponible en: <http://apps.who.int/medicinedocs/documents/s22083en/s22083en.pdf>

⁶ Plataforma Ley de Lobby. Disponible en: <https://www.leylobby.gob.cl/>

- Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, que establece que los funcionarios públicos deben realizar una declaración de intereses y patrimonio. La primera, sobre actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe el declarante, incluidas las realizadas en los doce meses anteriores a la fecha de asunción del cargo. La segunda, sobre bienes inmuebles situados en el país o en el extranjero⁷.

3. Brasil

- Existe un Código de Ética de los Servidores Públicos⁸. Establece que los funcionarios deben ser acompañados por al menos otro funcionario en cualquier reunión que se lleve a cabo con el sector privado y se debe mantener un registro de la reunión.⁹
- El Instituto Nacional del Cáncer¹⁰ desarrolló los criterios para evaluar los productos, prácticas y políticas de las empresas; esto incluye metas, visión y misión, cuando se reciben propuestas de alianzas con el sector privado. Cuando algún producto, práctica o política contrasta o se opone a aquellas implementadas por las autoridades de salud, estas recomendaciones o propuestas son rechazadas¹¹.
- El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria (CONSEA) está conformado por miembros de la sociedad civil (dos tercios) y del gobierno (un tercio), y es presidido por un representante de la sociedad civil¹². El CONSEA debe reportar a la Conferencia Nacional (mecanismo encargado de formular políticas públicas) cada cuatro años y presentar declaraciones en caso de que se planea realizar cambios en la formulación de lineamientos¹³.

4. México

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, que entra en vigor a partir de julio de 2017. Establece en su artículo 32 que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos¹⁴.
- Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés¹⁵. Éste fue publicado el 20 de agosto de 2015 y tiene por

⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley Núm. 20.880. Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, disponible en: <<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1086062>>

⁸ Código de Ética dos Servidores Públicos. Disponible en: <<https://presrepublica.jusbrasil.com.br/legislacao/108888/codigo-de-etica-dos-servidores-publicos-lei-8027-90>>

⁹ WHO, Addressing and Managing Conflicts of Interest in the Planning and Delivery of Nutrition Programmes at Country Level, p.26, disponible en: <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/206554/1/9789241510530_eng.pdf?ua=1>

¹⁰ Institución pública perteneciente al Ministerio de Salud de Brasil.

¹¹ WHO, op. cit.

¹² Decreto 6272/07. Decreto N ° 6272 del 23 de noviembre de 2007. Disponible en: <<https://presrepublica.jusbrasil.com.br/legislacao/94295/decreto-6272-07>>

¹³ Ibid.

¹⁴ Ley General de Responsabilidades Administrativas, p. 11, disponible en <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>>

¹⁵ Acuerdo disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5404568&fecha=20/08/2015>

objetivo objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Para uso interno